

ANEXO I. REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL ORGANO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACION DE ZUBIETA

Art. 1º.- En Zubieta, enclave de características unitarias, perteneciente a los Términos Municipales de San Sebastian y Usúrbil, existirá una Junta de Administración como Organismo Complementario de Administración del enclave.

Art.2º.- La Junta se denominará "Junta Vecinal de Zubieta" y estará formada por seis vocales, de los cuales tres serán vecinos de San Sebastian y los otros tres serán vecinos de Usúrbil, todos ellos domiciliados en el enclave de Zubieta.

Art.3º.- La elección de los Vocales de la Junta se efectuará mediante consulta electoral directa de cada Ayuntamiento en la porción del enclave que le corresponda, coincidiendo con las Elecciones Municipales, excepto en la primera constitución de la Junta, en cuyo caso se efectuará cuando así lo determinen los respectivos Ayuntamientos.

Las vacantes se cubrirán por el tiempo que reste para cumplir el mandato, que siempre será coincidente con el de los Concejales de cada Ayuntamiento.

A la consulta se aplicarán las disposiciones propias de la Legislación Reguladora del Procedimiento Electoral en cuanto fueren pertinentes.

Art.4º.-La Junta tendrá un Presidente que se denominará "Alcalde Pedáneo"y que será designado cada dos años, por turno rotatorio, por cada uno de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos a propuesta de los Vocales de la Junta.

La primera designación corresponderá al Ayuntamiento de San Sebastian.

Art.5º.-La Junta elegirá de entre sus miembros un Secretario.

Art.6º.-Corresponde al Presidente convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta, proponer y ejecutar sus acuerdos, representar a la entidad y velar por el cumplimiento de sus fines.

Art.7º.-Corresponde al Secretario levantar acta de lo acordado por la Junta,expedir certificaciones,tramitar los expedientes,llevar la contabilidad y tener al día la documentación de la entidad,a cuyo efecto podrá ser auxiliado por quien determine la Junta con cargo a sus fondos.

Art.8º.- La Junta será convocada por su Presidente a su iniciativa o a petición de un tercio de sus vocales.

La convocatoria se efectuará con antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, salvo carácter urgente que deberá ser apreciado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta al momento de iniciarse la sesión.

La Junta se entenderá constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y con la asistencia del Presidente, el Secretario y un vocal al menos en segunda convocatoriaque no podrá celebrarse sin el transcurso al menos de una hora desde la primera convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y acuerden por unanimidad constituirse en Junta, en cuyo caso no será necesario disponer de convocatoria ni orden del día.

Art.9º.-Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Art.10º.-Serán funciones de la Junta:

- 1.- Informar a los Ayuntamientos de San Sebastian y Usúrbil sobre los problemas específicos de Zubieta.
- 2.- Asesorar a los Servicios Municipales sobre los asuntos que se le encomienden.
- 3.- Formular propuestas concretas que hayan de ser consideradas por los Ayuntamientos de San Sebastian y Usúrbil, bien conjuntamente, bien por separado.
- 4.- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos que los Ayuntamientos adopten sobre sus estudios y proyectos.
- 5.- Administrar y rendir cuentas de los fondos que los Ayuntamientos pongan a su disposición para el mantenimiento de la Junta, de los servicios públicos del barrio y para las obras y actividades menores que se le encomienden.
- 6.- Cualesquiera otras atribuciones que los Ayuntamientos de San Sebastian y Usúrbil le otorguen.

Art.11º.-Los Ayuntamientos de San Sebastian y Usúrbil mantendrán informada a la Junta acerca de los proyectos de resoluciones o acuerdos que afecten al enclave de Zubieta consultando previamente a la Junta en los asuntos que lo requieran y notificándola cuantas decisiones se produzcan sobre el citado enclave; y dispondrán en sus presupuestos de gastos de los fondos que estimen convenientes con destino al funcionamiento de la Junta y al mantenimiento de las obras y servicios que se les encomiende, previo acuerdo entre ambos Municipios respecto a la cuantía total que, oída la Junta, se repartirá en proporción al número de habitantes de cada parte del Término Municipal.

Art.12º.-Respecto a las obras que los Ayuntamientos hayan acordado ejecutar en Zubieta, éstas se efectuarán conforme a los siguientes criterios:

- 1.-Se procurará que las obras obedezcan a un proyecto unitario aprobado conjuntamente por ambos Ayuntamientos, salvo que se trate de obras parciales que no afecten a los sistemas generales que tengan carácter unitario.
- 2.-La contratación se efectuará por el Ayuntamiento cuya porción se ubique la totalidad o la mayor parte de la obra.
- 3.-En cualquier caso la Junta tendrá la función de seguimiento de todas las obras que afecten al ámbito de su actuación.

Art.13º.-Respecto a la prestación de servicios públicos municipales en Zubieta, los respectivos Alcaldes, con el concurso de sus funcionarios y empleados dispondrán conjuntamente lo que a estos efectos sea posible y conservará la iniciativa para celebrar reuniones con la Junta, que concertarán a través del Presidente.

Art.14º.-Con carácter extraordinario, anualmente se celebrará en Zubieta una reunión extraordinaria de la Junta Administrativa con la presencia de los Alcaldes de San Sebastian y Usúrbil, y demás representación de ambos Ayuntamientos, que tendrá por objeto mantener la tradición y adoptar conjuntamente las determinaciones que procedan para el fomento de los intereses específicos de éste Barrio.